

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

EXONERACIÓN No. 1100131100042021 0087

El numeral 6° del artículo 397 del C. G. del P., establece que:
“... 6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria,...”.

En el presente caso se trata de un proceso de Exoneración de cuota alimentaria, cuya acción proviene del proceso de investigación de la paternidad, entre las mismas partes, donde se estableció una cuota alimentaria con cargo al demandado, mediante sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Girardot - Cundinamarca.

En consecuencia y, conforme con la norma transcrita, este Juzgado no es competente para conocer la acción que nos ocupa, por lo que se dispone:

RECHAZAR la presente demanda por competencia, acorde con lo previsto en el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012. Remítase la presente actuación judicial, al Juzgado inicialmente señalado. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7000ec98da562316324707b253733de5ec1e3244db9b876f70e34c0d0dec9165

Documento generado en 08/03/2021 11:06:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>